

Unidad de Ingreso (S30)



Juicio No: 13111-2013-0605
Resp: AB. JENNY VERA LOOR

Casilla No: 703

Portoviejo, miércoles 30 de abril del 2014

A: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Dr./Ab.: ROMERO GANCHOZO LINO, GRACIA PANTA EDISON

En el Juicio Especial No. 13111-2013-0605 que sigue GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA en contra de COMPAÑIA GRAJAMAR S.A., COMPAÑIA GRANJAMAR S.A., hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI - SALA DE LO CIVIL.- Portoviejo, miércoles 30 de abril del 2014, las 11h54.- **VISTOS:** Causa No. 605-2013.- Incorpórese al cuaderno de esta instancia los escritos presentados por el Ing. Jaime Estrada Bonilla y Ab. Carlos Chávez Chica, en calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta de fs. 108; y, por el Ab. Trajano Roberto Andrade Viteri, Procurador Judicial de la Compañía GRANJAMAR S.A., de fs. 116 con sus anexos. Atendiendo los mismos, la parte accionante interpone recurso de hecho a la negativa del recurso de Casación interpuesto a la sentencia expedida con fecha miércoles 5 de marzo del 2014, las 14h48, por lo que, la Sala hace el siguiente razonamiento: Claramente preceptúa el artículo 2 de la Ley de Casación que el recurso extraordinario vertical y supremo que ella consagra procede contra las sentencias y los autos que ponen fin a los procesos de conocimiento, dictados por las Corte Superiores, por los Tribunales Distritales de lo Fiscal y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas Cortes o Tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos, ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutado. Quedando establecido que se excluye el juicio sumario de expropiación. El juicio de Expropiación únicamente tiene por objeto discutir el precio, no tiene como fin declarar ningún derecho, o constituir una relación jurídica, se trata de una transferencia de dominio forzosa que franquea la Constitución y la Ley (Sección 19ª., Parágrafo 2º., Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil, codificado). Así también lo dice el Art. 782 del cuerpo legal antes invocado, que la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública. El Art. 792 del Código de Procedimiento Civil codificado expresa: "De la sentencia que se dicte, habrá recurso de apelación en el efecto devolutivo. Elevados los autos al Superior, éste fallará por el mérito del proceso y sin otro trámite." Reiterados fallos expedidos por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, han manifestado la improcedencia de la concesión de éste tipo de procesos que no son de conocimiento.-

Motivación legal la encuentran en los fallos dictados por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, las cuales se detallan: Resolución No. 839-12 Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha Quito, 12 de marzo de 2014, las 8h30; Resolución No. 801-2011 de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha Quito, Enero 08 del 2013, las 15h00.- Por lo expuesto y con los mismos argumentos que se esgrimieron para negar el recurso de casación, sirven también para negar el recurso de hecho interpuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a través de sus Representantes Legales, por cuanto el recurso de casación es un recurso extraordinario como lo establece la codificación de la Ley de Casación y las partes que quieran hacer valer sus derechos deben someterse a las normativas enmarcadas en esta Ley.- De conformidad a la Acción de Personal No. 002-UP-CJM-14-MF de fecha Enero 2 del 2014, actúe la Ab. Jenny Vera Loor como Secretaria Relatora Encargada de esta Sala. - Notifíquese.- f) - DR. JAIME EDUARDO CARDENAS MURILLO, JUEZ PROVINCIAL, f) - AB. PUBLIO ERASMO DELGADO SANCHEZ, JUEZ PROVINCIAL, f) - AB. JOFFRE VIDAL ZAMORA, JUEZ PROVINCIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley



Ab. Jenny Vera Loor
SECRETARIA RELATORA (E)



(521)
Elwinier trece y uno

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Juicio No: 13111-2013-0605
Resp: AB. JENNY VERA LOOR

Casilla No: 703

Portoviejo, jueves 24 de abril del 2014

A: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Dr./Ab.: ROMERO GANCHOZO LINO, GRACIA PANTA EDISON

En el Juicio Especial No. 13111-2013-0605 que sigue GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA en contra de COMPAÑIA GRAJAMAR S.A., COMPAÑIA GRANJAMAR S.A., hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI - SALA DE LO CIVIL- Portoviejo, jueves 24 de abril del 2014, las 09h52.- VISTOS No. 0605-2013.- Avocamos conocimiento en nuestra calidades de Jueces Provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 1 y 2 de la Resolución N° 189-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 22 de noviembre del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 182, de miércoles 12 de febrero del 2014, en concordancia con lo previsto en el Art. 169 de la Constitución de la República. DR. CARLOS ALBERTO CHAVEZ CHICA, en su calidad de Procurador Judicial del GADM del cantón Manta, y en calidad de apoderado del Alcalde Ing. JAIME ESTRADA BONILLA interpone recurso de casación a la sentencia dictada el 5 de marzo del 2014 determinando las causales que establece así como la fundamentación del mismo en la causa que por juicio de expropiación siguió dicha entidad descentralizada en contra de la Compañía GRANJAMAR S.A. Al respecto, el juicio de expropiación no está considerado como un juicio de "conocimiento", por lo cual, aplicando varios Fallos de Triple Reiteración de la Corte Nacional de Justicia, en este tipo de procesos no es procedente el recurso extraordinario interpuesto. Sobre la negativa de casos similares con los que se aplica en trámites especiales tenemos la siguiente motivación. Gaceta Judicial No. 13 Serie XVI. Fallos de Triple Reiteración. Resolución No. 506-98; 513-98; 589-98 publicado en los Registros Oficiales Nrs. 108 del 14 de enero de 1999; 21 del 8 de septiembre de 1998; y, 109 del 15 de enero de 1999. Además, la Sala se apoya en la sentencia dictada por una de las Salas de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del 8 de Enero del 2013 en el juicio No. 0801-2011 que motiva en el sentido antes expuesto. Como consecuencia de lo anterior, motivado suficientemente de Rango Constitucional este auto que califica el recurso de casación, esta Sala, no admite al trámite al mismo, rechazándolo en base a los argumentos esgrimidos. De conformidad a la Acción de Personal N° 002-UF-CJM-14-MF, de fecha 2 de enero del 2014, actúe la Abogada Jenny Vera como Secretaria Relatora Encargada de esta Sala. Notifíquese.- f).- DR. JAIME EDUARDO CARDENAS MURILLO, JUEZ PROVINCIAL, f).- AB. PUBLIO ERASMO DELGADO SANCHEZ, JUEZ PROVINCIAL, f).- AB. JOFFRE VIDAL ZAMORA,

JUEZ PROVINCIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Ab. Jenny Vera Loo
SECRETARIA RELATORA (E)

